



CONTRATO N° 22/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de

con Documento Único de Identidad número

uno, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de , departamento de con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno uno uno tres guion uno uno cero guion cero, y con Número de inscripción

en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos tres cero cuatro ocho dos guion cero, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022, ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO, de conformidad a la siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de la póliza de seguro con las coberturas establecidas en las Especificaciones correspondiente al ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO, conforme a las especificaciones Técnicas y Condiciones Generales, ofertadas por La Sociedad Contratista, el veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, establecidas en la base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós "Suministro de Póliza de Seguros Institucionales para el año dos mil veintidós". CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ítem descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del presente año. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente instrumento asciende al monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,457.53), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por el administrador de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA POLIZA: La

Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento. **CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO:** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las coberturas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mismo, La Caja se compromete a notificar por escrito a La Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta adjudicataria del ítem dos. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil veintidós, "Suministro de Póliza de Seguros Institucionales para el año dos mil veintidós" y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$945.75), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda

de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO** La Caja nombra como Administrador de Contrato del ITEM DOS al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Administración, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal, de los suministros, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, de conformidad a las coberturas incluidas en la póliza, en la base de licitación y en la oferta adjudicada, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta adjudicataria del ítem dos, los que serán realizados por el administrador de contrato designado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a

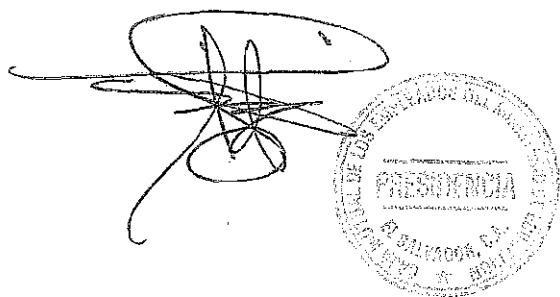
efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato designado. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA

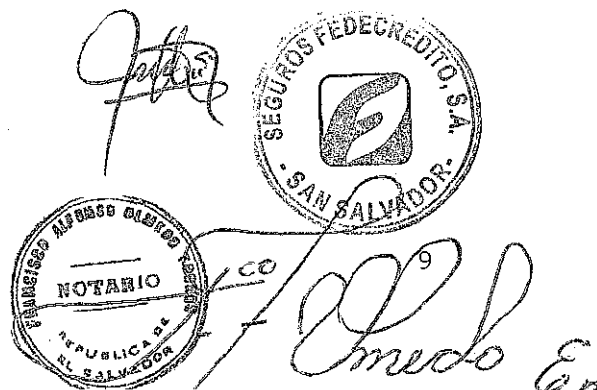
PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación al Ítem dos, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Administración o al correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gob.sv, así mismo señala como teléfonos de contacto 2132 – 4139 y 6315-2151; para La Sociedad Contratista: Sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica Número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, Ciudad y departamento de San Salvador, con Susana Carolina Chavarría, Coordinadora del Área de Licitaciones, o al correo electrónico susana.chavarría@segurosfedecredito.com; teléfono de contacto 2218 – 7952, 2218 – 7967. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la Notaria Ana María Espinoza Rojas, a las diez horas del catorce de noviembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, el cinco de febrero del año dos mil catorce; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la notaria Ana María Espinoza Rojas, a las dieciséis horas y diez minutos del trece de septiembre del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por aumento de capital de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la notaria Ligia Yvette Turcios Torres, a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la RESTRUCTURACION DE CREDENCIAL DE JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades, el veintidós de abril del año dos mil veinte; e) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matrícula de Empresa correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad

Contratista; h) Copia debidamente certificada por notario del número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; k) Solvencias de las AFP CRECER, Y CONFIA en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; ñ) Base de la Licitación Pública CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022, relacionado al ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO"; o) Oferta Técnica y Económica y demás documentos contenidos en la oferta de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado el diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Handwritten signature and official stamp of the Presidency of San Salvador. The stamp is circular and contains the text: "REPUBLICA DE EL SALVADOR", "PRESIDENCIA", and "SAN SALVADOR, C.A.".



Handwritten signature, official stamp of a Notary Public, and official stamp of Seguros Fedecredito S.A. The notary stamp is circular and contains the text: "FRANCISCO ALBERTO BLANCO ESPINOZA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The Seguros Fedecredito stamp is circular and contains the text: "SEGUROS FEDECREDITO S.A.", "SAN SALVADOR".



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintitrés de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [redacted] de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] como [redacted] [redacted] quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, quien firma [redacted], sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de [redacted] departamento de [redacted], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno uno uno tres guion uno uno cero guion cero, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos tres cero cuatro ocho dos guion cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA



SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022, ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato es para proporcionar el Suministro de la póliza de seguro con las coberturas establecidas en las Especificaciones correspondiente al ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO, conforme a las especificaciones Técnicas y Condiciones Generales, ofertadas por La Sociedad Contratista, el veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, establecidas en la base de Licitación Pública cero uno pleca dos mil veintidós "Suministro de Póliza de Seguros Institucionales para el año dos mil veintidós". CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de las obligaciones contraídas por La Sociedad Contratista en el ítem descrito en la cláusula primera es a partir de las cero horas del uno de enero hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre del presente año. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente instrumento asciende al monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,457.53), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja cancelará en un solo pago, mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra la recepción de la póliza de seguro recibida a entera satisfacción por el administrador de contrato, emitiendo quedan de pago con plazo de ocho días calendario o conforme a la política vigente al momento de efectuar el pago. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA POLIZA: La Sociedad Contratista se obliga a la entrega de la póliza en las oficinas de La Caja ubicadas en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la entrega del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO: Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, amparado en cualquiera de las coberturas detalladas en la cláusula primera, La Caja deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho; así mismo, La Caja se compromete a notificar por escrito a La Sociedad Contratista en los plazos definidos en la oferta adjudicataria del ítem dos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en la Base de Licitación cero uno pleca dos mil veintidós, "Suministro de Póliza de Seguros Institucionales para el año dos mil veintidós" y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$945.75), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de trece meses, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO La Caja nombra como Administrador de Contrato del ÍTEM DOS al Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Administración, para dar seguimiento al



cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal, de los suministros, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos efectuados por La Caja, de conformidad a las coberturas incluidas en la póliza, en la base de licitación y en la oferta adjudicada, en los plazos y procedimientos definidos en la oferta adjudicataria del ítem dos, los que serán realizados por el administrador de contrato designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador; cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones



de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:

El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato designado. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación al Ítem dos, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Administración o al correo electrónico oscar_portillo@cajamed.gov.sv, así mismo señala como teléfonos de contacto 2132 – 4139 y 6315-2151; para La Sociedad Contratista: Sesenta y siete Avenida Sur y

Avenida Olímpica Número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, Ciudad y departamento de San Salvador, con Susana Carolina Chavarría, Coordinadora del Área de Licitaciones, o al correo electrónico susana.chavarría@segurosfedecredito.com; teléfono de contacto 2218 – 7952, 2218 – 7967. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la Notaria Ana María Espinoza Rojas, a las diez horas del catorce de noviembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, el cinco de febrero del año dos mil catorce; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS



FEDECREDITO, S.A., ante la notaria Ana María Espinoza Rojas, a las dieciséis horas y diez minutos del trece de septiembre del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por aumento de capital de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la notaria Ligia Yvette Turcios Torres, a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la RESTRUCTURACION DE CREDENCIAL DE JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades, el veintidós de abril del año dos mil veinte; e) Copia debidamente certificada por notario de la Constancia de Matricula de Empresa correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Copias debidamente certificadas por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria del Representante Legal de La Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; h) Copia debidamente certificada por notario del número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; i) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; k) Solvencias de las AFP CRECER, Y CONFIA en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma

electrónica; ñ) Base de la Licitación Pública CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIDÓS "SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGUROS INSTITUCIONALES PARA EL AÑO 2022, relacionado al ITEM DOS: PÓLIZA DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO"; o) Oferta Técnica y Económica y demás documentos contenidos en la oferta de La Sociedad Contratista.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta



minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado el diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado Mario Andrés López Amaya, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la Notaria Ana María Espinoza Rojas, a las diez horas del catorce de noviembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, el cinco de febrero del año dos mil catorce; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la notaria Ana María Espinoza Rojas, a las dieciséis horas y diez minutos del trece de septiembre del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por aumento de capital de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la notaria Ligia Ivette Turcios Torres, a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete

del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año dos mil diecinueve; d) Copia debidamente certificada por notario de la certificación de la RESTRUCTURACION DE CREDENCIAL DE JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades, el veintidós de abril del año dos mil veinte.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO ONCE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado el diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

